

Estatutos del Atlético Club de Socios.

Capítulo I: De la Entidad.

Artículo 1: Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental Atlético Club de Socios. (en adelante, el Club)

Artículo 2: Normativa aplicable.

El Club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables, por el Decreto 199/1998, de 26 de Noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes Estatutos.

Artículo 3: Naturaleza Jurídica.

El Club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

Artículo 4: Objeto Social.

El objeto social del Club será la promoción del Deporte, el desarrollo y la práctica del mismo por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5: Deporte federado.

1. El Club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su junta Directiva.
2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
3. El Club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscriba.

Artículo 6: Domicilio Social.

El Domicilio Social del Club a efecto de notificación, queda fijado en:

Avda. Buenos Aires nº 5. 2º D. Getafe 28907.

Las modificaciones producidas en el domicilio Social o de notificaciones Habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7: Duración.

La duración del Club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos Estatutos.

Capítulo II: De los Interesados.

Artículo 8: Clases de Interesados.

El Club podrá estar integrado por las siguientes clases de interesados:

1. Socios: Todo Club ha de estar formado, necesariamente, por un número de Socios nunca inferior a tres. Los Socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del Club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad o a la cantidad económica que se ha de pagar como cuota.
2. Abonados: Son aquellas personas que, sin tener la condición de Socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del Club, a cambio del pago de una cuota económica. El régimen de los abonados y abonos será objeto de regulación aparte en el reglamento interno del Club.
3. Deportistas: Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del Club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el Reglamento interno del Club. Los deportistas no tienen porqué tener también la condición de Socios.

Artículo 9: Acceso a locales e instalaciones.

Todos los Socios y abonados, cualquiera que sea su categoría, tendrán acceso libre a los locales e instalaciones del Club.

Artículo 10: Socios.

1. El Club habrá de estar formado necesariamente, al menos, por tres Socios.
2. Solo podrán ser Socios del Club las personas físicas. Siendo en todo caso como representación de Empresas o entidades privadas.
3. El Club estará integrado por las siguientes clases de Socios:
 - Fundadores: Socios que fundaron el Club en el año 2007.
 - De Honor: Son aquellos Socios que, a juicio de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.
 - Activos: Son aquellos Socios que están al corriente de pago, y con todos los derechos plenamente reconocidos.
 - Menores: Son aquellos que no alcanzan la mayoría de edad, fijada en 18 años. Para la admisión de estos Socios, se habrá de aportar la autorización de quienes ostenten la patria potestad, tutela o representación legal.
 - Provisionales: Son aquellos Socios aceptados por el Presidente o la Junta Directiva, en espera de su ratificación por la Asamblea General. Durante este proceso tendrán asimilados todos los derechos a los que como Socios tengan otorgados, tras la celebración de la Asamblea General serán ratificados, pasando a ser Socios Activos, o recusados, pasando a abandonar el Club.
4. Cualquier alteración, posterior a la constitución del Club, referida a los tipos de Socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del Acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 11: Adquisición de la condición de Socio.

1. El ingreso en el Club se solicitará mediante escrito, o e-mail en la web del Club, del interesado dirigido al Presidente. Dicha solicitud estará expuesta, en los medios del Club, por un plazo de diez días para que los Socios presenten las objeciones que consideren oportunas sobre la admisión.
2. Pasado dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
3. Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se celebre la Asamblea General y se acuerde su ratificación.
4. En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.
5. En caso de que la admisión provisional fuera denegada por la Asamblea General, se devolverán las cuotas o pagos efectuados hasta la fecha.

Artículo 12: Pérdida de la condición de Socio.

Se perderá la condición de Socio por las siguientes causas:

1. Por propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Presidente.
2. Por el impago de tres cuotas consecutivas, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario.
4. Por defunción o incapacidad.

Capítulo III: Derechos y Deberes de los Socios.

Artículo 13: Derechos de los Socios.

Son derechos de los Socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse, o rescindir la relación, libremente del Club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el Club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar los documentos generales del Club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda provocar indefensión.
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos de los que sea miembro. Los menores de dieciséis años podrán ejercer su derecho a voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal siempre y cuando ésta sea socia del Club. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del Club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad, y tener una antigüedad reconocida en el Club, como mínimo, de Dos años. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años.
- g) Recurrir a los órganos del Club cuando se considere vulnerados sus derechos.

Artículo 14: Deberes de los Socios.

Son deberes de los Socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del Club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el Club.
- e) Dar un buen uso y mantener en orden las instalaciones del Club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones del Club.

Artículo 15: No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los Socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, o cualquier otra condición personal o social.

Capítulo IV: De los órganos de Gobierno, Administración y participación.

Artículo 16: Órganos de Gobierno.

Sección primera: De los órganos de Gobierno.

En el Club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

Sección segunda: De la Asamblea General.

Artículo 17: Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los Socios.

La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del Club.

Artículo 18: Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General.

- a) Elegir Presidente, y en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y Reglamentos Internos del Club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, y el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del Club y el presupuesto anual.
- f) Ratificar, como miembros de pleno derecho, a los Socios admitidos provisionalmente por el Presidente o Junta Directiva.
- g) Fijar las cuantías que han de satisfacer los Socios.
- h) Acordar la disolución del Club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- i) Acordar la transformación en Club Deportivo básico, según lo establecido en el Capítulo X.
- j) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, o de parte alícuota patrimonial.
- k) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 19: Convocatoria Ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los asuntos siguientes:
 - a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.a).
 - c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
 - d) Modificación de los Estatutos del Club.
 - e) Aprobación o modificación de los Reglamentos del Club.
 - f) Ratificar la composición de la Junta electoral.
 - g) Disolución del Club, o transformación en Club Deportivo básico.
 - h) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda, o de parte alícuota patrimonial
 - i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
 - j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

Artículo 20: Requisitos de las Convocatorias.

1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha, y hora así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá un capítulo de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
2. La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los Socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
3. Se dará máxima publicidad a la convocatoria a través del tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de su comunicación adicional por medios informáticos o telemáticos.

Artículo 21: Constitución válida.

1. La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los Socios, y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá haber un intervalo de tiempo, al menos, de media hora.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sección tercera: De la Junta Directiva.

Artículo 22: Naturaleza Jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del Club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del Club le confieran.

Artículo 23: Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros estos serán considerados vocales, sin perjuicio de la posibilidad de la existencia de uno o más Vicepresidentes.
3. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

Artículo 24: Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo diseñado.
- b) Crear los comités que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que han de formar los distintos comités, así como organizar todas las actividades del Club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a aprobación en la Asamblea General del Club.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del Club, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25: Elección.

1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudir a cualquiera de estos dos procedimientos.
 - a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En este caso todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, Socios del Club.
 - b) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y este designará a la Junta Directiva.
2. La elección deberá ser comunicada al registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años como máximo.

Artículo 26: Convocatoria.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 27: Constitución.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando sin mediar convocatoria estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 28: Dimisión.

1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la forma siguiente.
 - a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando la lista de sustitutos a la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá a sustituir al dimisionario sin más trámites.
2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una comisión gestora, integrada por los tres Socios más antiguos del Club. Entre ellos será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.
3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del Club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección del Presidente y la Junta Directiva.

Sección Cuarta: El Presidente.

Artículo 29: Naturaleza y Funciones.

El Presidente ostenta la representación legal del Club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del Club, y actúa como portavoz del mismo.

Representa al Club ante la Comunidad de Madrid y las Federaciones Deportivas en las que estén adscritos los distintos equipos del Club.

Artículo 30: Elección.

1. Saldrá elegido, de acuerdo con el procedimiento elegido previsto en el artículo 25, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y de entre los miembros de la Asamblea General por un período máximo de cuatro años.
2. El Presidente puede presentarse a reelección.

Artículo 31: Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva deberá ser adoptada por la mayoría de Socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los Socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como un programa de actividades.
3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, esta podrá ser convocada por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
5. La sesión de moción de censura será presidida por el Socio de mayor antigüedad y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

Sección quinta: El Secretario.

Artículo 32: Funciones.

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de Actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático o electrónico.
- b) Llevar un libro-registro de Socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el Club. Asimismo, se especificarán las fechas de Alta y Baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o bien en formato informático.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el Club.
- e) Formalizar la memoria anual de actividades.
- f) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del Club.

Sección sexta: El Tesorero.

Artículo 33: Funciones.

El Tesorero tendrá como funciones principales:

- a) El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando a tal efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino. Dichos libros se podrán materializar en papel o en formato informático.
- b) No efectuará pagos sin el visto bueno, y firma, del Presidente.
- c) Controlará la Cuenta del Club, poseyendo firma en la entidad bancaria junto con el Presidente.
- d) Durante el primer mes del año, o temporada, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los Socios, en el informe anual.

Capítulo V: De la responsabilidad de los Directivos y Socios.

Artículo 34: Responsabilidad de los Directivos.

1. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubiesen abstenido, y que conste en Acta.

Artículo 35: Responsabilidad de los Socios.

Los Socios del Club responderán ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

Capítulo VI: Del Régimen disciplinario.

Sección primera: Disposiciones Generales.

Artículo 36: Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del Club se regirá por lo dispuesto en los estatutos, en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus Reglamentos de desarrollo.

Se aplicará, como derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37: Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los Socios y resto de personas que formen parte del mismo, según lo establecido en el Reglamento Interno del Club.

Artículo 38: Procedimiento Disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

Sección segunda: Comité de Disciplina.

Artículo 39: Composición.

1. Se dotará a la entidad de un Comité de Disciplina, que contará con todos los medios necesarios para su normal funcionamiento.
2. Dicho Comité podrá adoptar la forma de órgano unipersonal o colegiado, siendo auxiliado, en todo caso, por el Secretario del Club.
3. Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 40: Funciones.

1. Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos. La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General.
2. El funcionamiento y organización del Comité de Disciplina se determinará en el Reglamento Interno del Club.

Artículo 41: Instructor.

El Presidente podrá designar un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité Disciplinario o de cualquier otro órgano del Club.

El instructor, necesariamente, habrá de ser un licenciado en Derecho, y no formará parte del Comité disciplinario del Club.

Capítulo VII: Régimen económico y financiero.

Artículo 42: Patrimonio.

El patrimonio del Club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los Socios.
- b) Las donaciones, subvenciones o patrocinios que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el Club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Artículo 43: Destino de sus ingresos.

Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al Objeto Social.

El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

Artículo 44: Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos.

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los Socios presentes.
- b) Dichos actos no deben poner en peligro el patrimonio del Club, o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de las cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los Socios.

Artículo 45: Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el Club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, la fecha de amortización e interés aplicado.

Artículo 46: Suscripción.

1. Los Títulos de deuda solo podrán ser suscritos por Socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos solo por Socios.
2. La condición de Socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

Capítulo VIII: Reforma de los Estatutos.

Artículo 47: Modificación.

La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

Capítulo IX: Reglamentos.

Artículo 48: Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

Capítulo X: Transformación en Club deportivo básico.

Artículo 49: Transformación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los Socios, y se cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los Socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
 - b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
 - c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como Club Deportivo básico, con la consiguiente baja como Club Deportivo elemental.

Capítulo XI: disolución de la Entidad.

Artículo 50: Causas de disolución.

1. Los Clubes deportivos elementales se extinguirán por las siguientes causas:
 - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los Socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por su transformación en Club Deportivo básico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.
2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del Acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

Artículo 51: Destino de los bienes.

1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido por la legislación civil y administrativa.
2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Conserjería competente en materia de deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados a la promoción, fomento y desarrollo, de las actividades físico-deportivas.

Disposiciones Transitorias.

Primera:

Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de Gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del Club en el registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección del Presidente y/o Junta Directiva del Club, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas.

Segunda:

En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los Socios que figuren inscritos en el libro de Socios a la fecha de convocatoria de elecciones.

Tercera:

La elección de Presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.